

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué – Tolima, Diciembre Dieciséis de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2019-00572-00.
Demandante: FELIZ ANTONIO GOMEZ JUSTINICO
Demandado: CARMEN LASERNA PHILIPS

Se decide por el despacho el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la entidad demandada Sociedad Inversiones Granada S.A.S. Dr. JOSE EFRAIN DEL RIO OLIVERA, contra el auto de fecha Octubre 31 de 2019, mediante el cual se admitió la demanda.

Expone el recurrente en su escrito de inconformidad:

Causal: Artículo 100 numeral 1. Falta de Jurisdicción o de competencia.

Fundamentos:

1. El artículo 26 C.G. del Proceso expresa: La cuantía se determina así: ...7. En los procesos de servidumbre, por el avalúo catastral del predio sirviente.

1.1.- Si quien está demandando la perturbación a una servidumbre dice que el perturbador el predio La Ringleira y la Granja, - PREDIOS SIRVIENTES – entonces se fijaría la cuantía por el valor catastral de la Ringleira y La Granja y/o de la Hacienda La Pilar.

1.2.- Si se trata del predio LA RINGLERA, número predial o código Catastral 00-01-00-00-0005-0534-0-00-00-000, propiedad del demandado Inversiones Café Granada SAS, es de CUATRO MIL CERO DIEZ NUEVE MILLONES CERO TREINTA Y TRES PESOS (\$4.019.033.000), según certificado catastral que adjunto, y para el año anterior de TRES MIL NOVECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$3.901.974.000.oo) pesos Moneda Corriente.

(...)

CONSIDERACIONES:

En primer lugar tenemos de los hechos y pretensiones de la demanda que en efecto el predio sirviente en el presente proceso, es la hacienda la Ringleira identificada con la matrícula inmobiliaria No.350-177932 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y la hacienda la Granja identificada con la matrícula inmobiliaria No.350-177933 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué.

De igual manera, de las pruebas aportadas por el recurrente, vistas a folios 151 al 154, se tiene que el avalúo catastral para el predio denominado la Ringleira es de \$4.019.033.000 y el del predio la Granja asciende a la suma de \$1.252.187.000.

Norma entonces el numeral 7° del artículo 26 del C. G. del P.:

“En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente”.

Vistas así las cosas, no le queda otro camino al despacho si no el de reponer la providencia calendada octubre 31 de 2019, que admitió la demanda, ordenando su remisión inmediata ante el Juez Civil del Circuito de la localidad, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar, el proveído de fecha Octubre 31 de 2019, que admitió la demanda, por las razones plasmadas en este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente auto, remítanse las diligencias a los Juzgado Civiles del Circuito de la localidad, a través de la oficina de reparto, para lo cual deberá escanearse el proceso en su integridad.

TERCERO: El expediente físico, pasará al archivo, previa desanotación en los libros índice, radicador y sistema justicia XXI, entréguese los anexos a la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.074 fijado en la secretaría del juzgado hoy Diciembre 18 de 2020 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**

FECHA RADICACIÓN: 20/10/2019

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

FECHA DE VENCIMIENTO:

73041 41 89 005 7019 00572-00